

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.1/3S.3/0001-24

ACUERDO DE CIERRE No.: 001/RN-FA/2025

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En la ciudad de Zacatecas, estado de Zacatecas a cuatro de marzo del año dos mil veinticinco

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de la persona moral denominada [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado.

Que mediante orden de inspección No. ZA0065RN2024 de fecha diecinueve de agosto del año dos mil veinticuatro, la C. Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordenó practicar visita de inspección a la UMA "EJIDO [REDACTED]", ubicada en el municipio de [REDACTED] específicamente en las coordenadas geográficas [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste.

Que, en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fecha dieciséis de julio del año dos mil veinticuatro, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección no. RN0065/2024, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Que, una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, se desprende que la persona moral denominada [REDACTED] es infractor de las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia de vida silvestre, por lo tanto, se dicta el siguiente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto 14, 16 y 27 párrafo cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 cinco de febrero de mil novecientos diecisiete; artículos 1, 2, 3 fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día siete de junio del año dos mil trece; artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º, 2º, 3º, 4º y 5º fracción II, III, IV y XIX, artículos 6º, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 9, 104, 110, 114, 115, 117, 118, 119 y 124 de la Ley General de Vida Silvestre publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000, artículos 1º, 3º inciso B) fracción I, 40, 41, 42, 43 fracciones I, V, X, XI, XII, XXIII, XXXVI, XLVIII y XLIX, 45 fracción VII y último párrafo, 46, 66 párrafo primero, segundo, tercero y cuarto fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXII, XXIV, XXVII, XXX y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente y los artículos PRIMERO inciso b), numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, y oficio No. PFFA/1/031/2022 de fecha 28 de julio del 2022, por el cual se designa a la C. Lourdes Angélica Briones Flores como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.1/35.3/0001-24

ACUERDO DE CIERRE No.: 001/RN-FA/2025

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos

II.- Que en el acta de inspección No. RN0065/2024 de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veinticuatro, se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

La visita de inspección se realizó en terrenos de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) denominada [REDACTED], ubicada en el municipio de [REDACTED] en las coordenadas geográficas [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste con el objeto de identificar la actividad que se realiza en el sitio predio o UMA que se inspecciona, describir las especies de vida silvestre autorizadas para el aprovechamiento de la UMA que se inspecciona y señalar si se cuenta o no con registro vigente que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el funcionamiento del sitio, predio o UMA que se inspecciona.

El visitado exhibe en original el Oficio No. 322/2001/MA, de fecha 31 de agosto del 2001, donde la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Zacatecas otorga el Registro para el establecimiento de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), a nombre de Ejido [REDACTED] otorgándole a la UMA la clave de registro SEMARNAT-UMA-EX12-ZAC, con vigencia definitiva. Su tipo de propiedad es Ejidal, con una superficie autorizada de 35,458-56 ha., la finalidad de la UMA es ecoturismo y aprovechamiento cinegético.

En el oficio se menciona lo siguiente:

Nombre de la UMA: [REDACTED]
Ubicación: [REDACTED]
Superficie Autorizada: 35,458-56 hectáreas
Clave de Registro: SEMARNAT-UM-EX12-ZAC.
Tenencia: Ejidal.
Tipo de Propiedad: Otro
Finalidad de la UMA: Ecoturismo y aprovechamiento cinegético.

El registro presentado se otorga para la conservación y manejo de las siguientes especies:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO
Paloma alas blancas	<i>Zenaida asiática</i>
Paloma huilota	<i>Zenaida macroura</i>
Codorniz escamosa	<i>Callipepa squamata</i>
Venado	<i>Odocoileus virginianus</i>
Jabalí	<i>Pecari tajacu</i>
Coyote	<i>Canis latrans</i>
Liebre	<i>Lepus callotis</i>
Conejo	<i>Sylvilagus audubonii</i>

En el oficio se observa la leyenda:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/35.3/0001-24

ACUERDO DE CIERRE No.: 001/RN-FA/2025

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

"Previo a cualquier aprovechamiento que se pretenda realizar en la UMA, deberá contar con la aprobación del plan de manejo, el cual debe estar apegado a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia emitidos por la Dirección General, así como presentar los estudios o muestreos poblacionales que justifiquen la extracción de los ejemplares."

Este registro se otorga debiendo cumplir con las siguientes condicionantes

- 1.- Presentar un informe anual de actividades desarrolladas en la UMA según el formato oficial.**
- 2.- Integrar un grupo de vigilancia participativa en coordinación con la Delegación Estatal de PROFEPA.**
- 3.- Tener una actualización del responsable técnico solidario de cuando menos una vez al año.**

Del análisis realizado al acta de inspección No. RN0065/2024 de fecha veintitrés de agosto del presente año, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

De los hechos asentados en el acta de inspección de fecha veintitrés de agosto del presente año, cuales fueron descritos anteriormente, no se desprenden elementos constitutivos de infracción a la legislación ambiental en materia de vida silvestre, toda vez que durante el recorrido de inspección se pudo verificar que la **UMA "EJIDO [REDACTED]"** cuenta con registro para el establecimiento de Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre para fines de Ecoturismo y Aprovechamiento cinegético. No. SEMARNAT-UMA-EX12-ZAC con vigencia definitiva otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en razón de lo anterior se tiene que fue atendido el objeto de la visita de inspección descrito en la orden de inspección ZA0065RN2024 y toda vez que el inspeccionado está dando cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de vida silvestre, en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección no. ZA0065RN2024 de fecha 19 de agosto de 2024, así como el acta de inspección no. RN0065/2024 de fecha 23 de agosto de 2024, lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al local antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

IV.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al inspeccionado, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Calle Juan José Ríos número 601, Colonia Úrsulo A. García, Zacatecas, Zacatecas

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACION DE PROTECCION AMBIENTAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/35.3/0001-24

ACUERDO DE CIERRE No.: 001/RN-FA/2025

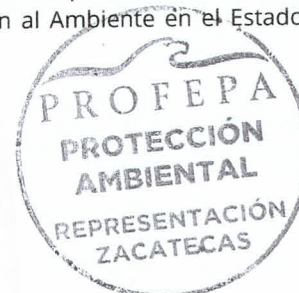
ELIMINADO: CUATRO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

VI.- Notifíquese por rotulón.

Así lo resuelve y firma la Biol. Lourdes Angélica Briones Flores, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-

BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES



B*LABF/L'SMGV/L'ABE